

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y EL INSTITUTO DE SALUD
PÚBLICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA AGENCIA DE
REGULACIÓN SANITARIA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

Este Memorándum de Entendimiento establece un marco general para el desarrollo de acciones de cooperación técnica entre el Ministerio de Salud de la República de Chile (MINSAL), representado por su Sr. Ministro de Salud Dr. Enrique Paris Mancilla, el Instituto de Salud Pública (ISP) de Chile, representado por su Director (s) Don Heriberto García Escorza y la Agencia de Regulación Sanitaria de la República de Honduras (ARSA), representado por su Comisionado Presidente Dr. Francis Rafael Contreras Rivera en adelante denominados como "las Partes".

ANIMADAS por el interés mutuo de fortalecer los vínculos de cooperación;

CONSCIENTES de que la cooperación internacional es una de las herramientas con que cuentan los correspondientes Estados para la búsqueda de soluciones a los problemas que comparten con otros.

RECONOCIENDO la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como la ejecución de proyectos y actividades que tengan efectiva incidencia en el avance de los sistemas regulatorios, protegiendo a la población de cualquier riesgo sanitario al que se encuentre expuesta;

Suscriben el siguiente **Memorándum de Entendimiento**:

CLÁUSULA PRIMERA

El presente Memorándum de Entendimiento tiene como objetivo fortalecer y ejecutar proyectos, programas y actividades en materia de salud, que sean de interés para las Partes, para contribuir a la protección, seguridad y promoción de la salud, a través del principio de reciprocidad y beneficio mutuo, con la finalidad de ampliar y profundizar el desarrollo de cada Parte, de acuerdo con la legislación y regulaciones de sus respectivos Estados.



2

8

CLÁUSULA SEGUNDA

Las Partes acuerdan que las áreas en las que versará dicha cooperación, comprenden:

- Regulación sanitaria.
- Apoyo y asesoramiento en materia de control de calidad de alimentos para consumo humano.
- Alianzas para el fortalecimiento de sus Laboratorios.
- Apoyo y asesoramiento en materias relativas a dispositivos médicos.
- Apoyo y asesoramiento en materias relativas a productos farmacéuticos.
- Y cualquier otra área de colaboración que las Partes acuerden por escrito y de manera oficial.

CLÁUSULA TERCERA

La cooperación entre las Partes será implementada por medio de los siguientes mecanismos:

- Intercambio de información pública y publicaciones en materia de salud.
- Intercambio de personal profesional o técnico especializado.
- Intercambio de experiencias y asesoría.
- Participación en seminarios y reuniones internacionales coordinadas por alguna de las Partes.
- Misiones y visitas técnicas.
- Otras modalidades que estimen pertinente desarrollar las Partes.

CLÁUSULA CUARTA

Para la ejecución de proyectos, planes o programas de cooperación que se desarrollen en el marco del presente Memorándum de Entendimiento y en las áreas de cooperación que las Partes hayan determinado, se suscribirán instrumentos específicos, de acuerdo a la decisión conjunta entre las Partes, conforme a la normativa y legislación vigente del respectivo Estado.

CLÁUSULA QUINTA

El financiamiento que sea necesario para la ejecución del presente Memorándum de Entendimiento o de los instrumentos específicos señalados en la cláusula anterior, se asignará conforme a la disponibilidad presupuestaria de las Partes.



Handwritten blue ink marks, including a stylized signature and a small mark resembling the number '9'.

Las Partes podrán explorar alternativas para gestionar recursos provenientes de organismos o agencias internacionales de cooperación.

CLÁUSULA SEXTA

Para efectos de coordinación de este Memorándum de Entendimiento, las Partes estarán representadas por:

- Ministerio de Salud de Chile: Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales, además de las instancias pertinentes que sean convocadas para el desarrollo de acciones específicas en conformidad a lo señalado en la cláusula cuarta del presente Memorándum de Entendimiento.
- Instituto de Salud Pública de Chile: Unidad de Relaciones Internacionales y Cooperación, además de los Departamentos o Unidades pertinentes que sean convocadas para el desarrollo de acciones específicas en conformidad a lo señalado en la cláusula cuarta del presente Memorándum de Entendimiento.
- Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) de Honduras: Unidad de Cooperación Externa (UCE), además de las instancias pertinentes que sean convocadas para el desarrollo de acciones específicas en conformidad a lo señalado en la cláusula cuarta del presente Memorándum de Entendimiento.

Las Partes podrán realizar reuniones periódicas, de manera presencial o por medio de teleconferencias, con el propósito de dar seguimiento y evaluar las actividades de cooperación ejecutadas en el marco del presente Memorándum de Entendimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA

En el marco del presente Memorándum de Entendimiento, considerando su respectiva legislación interna, las Partes se comprometen a respetar la confidencialidad respecto a la información proporcionada por las demás Partes, aun cuando el presente instrumento se dé por finalizado. La información relativa al presente Memorándum no incluye datos personales o sensibles resguardados por la normativa vigente de cada país.



CLÁUSULA OCTAVA

Todas las diferencias derivadas de la interpretación o aplicación del presente Memorándum serán resueltas entre las Partes a través de consultas y/o negociaciones que deriven de ello. En caso de no alcanzar un consenso entre las Partes, se dará por terminado automáticamente el presente Memorándum.

CLÁUSULA NOVENA

Las Partes acuerdan que, en cualquier momento, durante la vigencia de este Memorándum de Entendimiento y de común acuerdo podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito mediante comunicaciones oficiales contando con los informes que sustenten el cambio que sean del caso y debiendo cumplir las mismas formalidades del presente Memorándum.

CLÁUSULA DÉCIMA

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la última comunicación oficial en que una de las Partes notifique a las otras que, en su respectivo Estado, se ha dado total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe. Tendrá duración de tres (3) años, pudiendo renovarse por periodos iguales y sucesivos, a menos que una de las Partes anuncie a las demás por escrito con (6) seis meses de anticipación su intención de darlo por terminado, sin afectar las actividades que estuvieren en curso, salvo que las Partes acordaren un modo diferente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

El presente Memorándum de Entendimiento no genera obligaciones jurídicamente vinculantes bajo el derecho internacional para los respectivos Estados de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

La Personería del Dr. Enrique Paris Mancilla para representar al Ministerio de Salud, consta en Decreto N° 271, de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.



Handwritten blue ink mark, possibly a signature or initials.

Handwritten blue ink mark, possibly a signature or initials.

La Personería del Sr. Heriberto García Escorza, para representar al Instituto de Salud Pública de Chile, consta en Decreto N° 51 de 10 de agosto de 2020 del Ministerio de Salud.

La Personería del Dr. Francis Rafael Contreras Rivera, para representar a la Agencia de Regulación Sanitaria de la República de Honduras, consta en Acuerdo de Nombramiento N° 072-2017, emitido por el Presidente Constitucional de la República de Honduras.

El presente Memorandum de Entendimiento se firma en tres ejemplares originales, quedando cada uno de ellos en poder de cada Parte.

Firmado, el 25 de Noviembre de 2021.



DR. ENRIQUE PARIS MANCILLA
MINISTRO DE SALUD
REPÚBLICA DE CHILE



DR. FRANCIS RAFAEL CONTRERAS R.
COMISIONADO PRESIDENTE
AGENCIA DE REGULACIÓN
SANITARIA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SR. HERIBERTO GARCÍA ESCORZA
DIRECTOR (S)
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA
REPÚBLICA DE CHILE



Handwritten initials in blue ink at the bottom right corner.